

les, a instancia de doña María Inmaculada Díaz López contra «Garmon Medical SL», en la que con fecha 3 de septiembre de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla, a 3 de septiembre de 2009.

Dada cuenta y; hechos:

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Inmaculada Díaz López contra «Garmon Medical SL» se dictó sentencia en fecha 21 de mayo de 2009, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.)

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado frente a la ejecutada

«Garmon Medical SL» con CIF número B-39633516 por la suma de 1.971,62 euros en concepto de principal, más la de 300 euros calculadas para intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de índices en Madrid y a fin de que informe sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que proceda al embargo de cualquier devolución a favor de la misma. Practíquese averiguación patrimonial a través de la aplicación informática de este Juzgado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Sevilla. Doy Fe.

El magistrado-juez. La secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a «Garmon Medical SL», cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.-La secretaria, Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

09/13988

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 715/07.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 203

En Santander, a 2 de septiembre de 2009.

Don José Luis Sánchez Gall, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander, vistos los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este juzgado con el número 715/07, en los que han sido parte como demandante la comunidad de propietarios de la urbanización Los Laureles II de la calle El Hoyo número 5 de Castro Urdiales (Cantabria), representada por la procuradora doña Rosaura López Garrido, y asistida por el letrado don Jesús Manuel Montes Herranz; y como demandadas la entidad «CONSTRUCCIONES QUINTANA, S.A.», representada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, y asistida por el letrado don José María López Casuso, y la entidad «PROMOCIONES ASONIA, S.L.», en rebeldía procesal, sobre vicios de construcción, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación legal de la comunidad de propieta-

rios de la urbanización Los Laureles II de la calle El Hoyo número 5 de Castro Urdiales (Cantabria), contra la entidad «CONSTRUCCIONES QUINTANA, S.A.» y la entidad «PROMOCIONES ASONIA, S.L.», debo hacer y hago los siguientes pronunciamientos:

1) Condenar a la entidad «PROMOCIONES ASONIA, S.L.», a que abone a la actora la cantidad de 7.351,40 euros, con los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento para contestar a la demanda, y a que realice la reparación de los vicios constructivos que padece el edificio de la actora, en la forma que se detalla en el informe del perito judicial.

2) Absolver a la entidad «CONSTRUCCIONES QUINTANA, S.A.» de las pretensiones deducidas frente a ella en el presente procedimiento.

3) Imponer a la demandada «PROMOCIONES ASONIA, S.L.» el pago de las costas procesales, salvo de las causadas a la entidad «CONSTRUCCIONES QUINTANA, S.A.», respecto de las que no se hace especial pronunciamiento.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en legal forma; recurso a preparar en este juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil «PROMOCIONES ASONIA, S.L.», y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de Cantabria, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 17 de septiembre de 2009.—El/la secretario (ilegible).

09/14515

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA**

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto número 356/09.

Don Luis Enrique García Delgado, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 356/2009 a instancia de doña María Usamentiaga García expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana: En Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, barrio Caberredondo, número 44 de gobierno, un solar de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados, dentro del cual se encuentra construida una edificación de planta baja y alta, con una superficie, la planta baja, de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, de los cuales, ochenta y siete metros cuadrados están destinados a vivienda y los setenta y ocho metros cuadrados restantes a cuadra; y la planta alta, de ciento sesenta y tres metros cuadrados, de los cuales ochenta y cinco metros cuadrados están destinados a vivienda y los setenta y ocho metros cuadrados restantes a pajar. Todo como una sola finca, linda: Norte, «GARCÍA Y CÁMARA PROMOCIONES 2006 S.L.»; Sur, carretera; Este, río; y Oeste, «GARCÍA Y CÁMARA PROMOCIONES 2006 S.L.», «PROMOCIONES BURAVILLA, S.L.», doña María Luisa González Pernia y «LACTARIA MONTAÑESA, SAM, S.A.».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueden comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Torrelavega, 11 de septiembre de 2009.—El magistrado juez, Luis Enrique García Delgado. El secretario (ilegible).
09/14148



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN

Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	142,10
Semestral	71,06
Trimestral	35,52
Número suelto del año en curso	1,02
Número suelto del año anterior	1,50

IVA incluido 4%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,381
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	2,06
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,47
d) Por plana entera	347,45

+ el 16% de IVA

Para cualquier información, dirigirse a:

IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es